

San José de Cúcuta, 27 de septiembre de 2021

Señores

**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN TERCERA  
SUBSECCIÓN B**


Magistrado Ponente: MARTÍN BERMÚDEZ  
MUÑOZ

Referencia: Acción de Tutela

Radicación: 11001-03-15-000-2021-06239-00

Accionante: José Rafael Mora Restrepo

Accionado: Presidencia de la República y otros



Unicentro  
Centro Comercial  
Un mundo sin fronteras

Nro Radicación	20210900017-
Fecha	27/sep./2021 7:14
Documento	30106 No 030710
Dirigido a	27092021 JOSE RAFAEL MORA RESTRE
Dirección : N/A	Teléf.: N/A
Tipo Correo	PERSONAL
	CARTA
	Usuario : S

Tema: Acción de tutela contra omisión de autoridad / Admisión de la tutela / Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad.

CARMEN ELISA ORTIZ CASELLES, mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal del CENTRO COMERCIAL UNICENTRO CUCUTA, accionado en la acción de tutela de la referencia, estando en la oportunidad legal, me permito descorrer el traslado de la tutela incoada por el señor Jose Rafael Mora Restrepo, de la siguiente manera:

### EN CUANTO A LOS HECHOS

**HECHO 1.** No es cierto y debe probarlo en cuanto a la condición de comorbilidad, pues no allega prueba siquiera sumaria de esta condición, el señor accionante y su esposa fueron vacunados el día 8 de agosto de 2021, según el carnet de vacunación en razón a su edad y no como persona con comorbilidad según se registra en el sitio MI VACUNA, La consulta individual a la plataforma MIVACUNA COVID-19 se realizará en el enlace <https://mivacuna.sispro.gov.co/MiVacuna?v1>: que es el sitio web donde se deben inscribir las persona que tengan algún tipo de comorbilidad previo el lleno de los requisitos exigidos como lo es la historia clínica. La accionante miente al despacho al manifestar que se encuentra priorizado por comorbilidad a fin de obtener una resolución favorable a su pretensión, lo que lo lleva a incurrir en el delito penal de fraude procesal

El accionante fue vacunado en la IPS ALIADOS EN SALUD, según los documentos que se anexan el día 8 de agosto en razón a la edad y no por tener alguna comorbilidad, se encuentra priorizado en la etapa 5 del plan nacional de vacunación, es decir fue vacunado por la edad y no por presentar alguna comorbilidad

Es cierto en cuanto a la fecha de aplicación de la segunda dosis, para el día 8 de septiembre, pero como es sabido públicamente la escasez de vacunas llevaron al MINISTERIO DE SALUD a proferir el día 7 de septiembre – un día antes de la fecha señalada para la segunda dosis – la resolución # 1379 del 7 de septiembre de 2021, en la que se ordenó a las IPS, EPS y clínicas que La población de 12 a 49 años sin comorbilidades (etapa 4 y 5) se aplicará la segunda dosis de vacuna con un intervalo de 12 semanas (84 días) y no de 21 días.

El CENTRO COMERCIAL UNICENTRO CUCUTA no es un establecimiento de salud ni aplica vacunación como tal, solo ha cedido un espacio a la IPS CLINICA HOUSE SAS para que disponga de un espacio amplio y cómodo para la aplicación de las vacunas contra el COVID 19, sin contraprestación alguna, como labor social a la cual nos encontramos comprometidos.

**HECHO 2.** No me consta debe probarlo, el CENTRO COMERCIAL abre sus puertas para la vacunación a las 7.30 am para que la IPS CLINICAL HOUSE inicie la vacunación, el accionante debe aplicarse la vacuna de acuerdo con la resolución del MINISTERIO DE SALUD, es decir 84 días después de su primera dosis, por no presentar comorbilidades

**HECHO 3.** Es un asunto meramente informativo a los que desean ingresar, pues en redes el centro comercial solo INFORMA a la ciudadanía, que vacunas se colocan en el centro comercial, su horario y la dosis según lo establece el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, INVIMA Y EL SERVICIO DE SALUD Y LA IPS CLINICA HOUSE SAS

**HECHO 4.** No me consta debe probarlo, el centro comercial solo comunica como un servicio social que se presta lo que la IPS CLINICA HOUSE SAS, LA SECRETARIA DE SALUD Y EL MINISTERIO DE SALUD han autorizado, el centro comercial no tiene el poder de decisión sobre a quien o quienes personas vacuna ni la dosis que debe tener, solo realiza la logística para el ingreso en cumplimiento de las medidas sanitarios ordenadas por el gobierno nacional como lo es el lavado de manos, el distanciamiento social y el aforo del centro comercial.

La vocera del centro comercial solo trasmite las decisiones que toma la IPS CLINICAL HOUSE de acuerdo con los lineamientos y directrices del MINISTERIO DE SALU Y LA PROTECCION SOCIAL, a efectos de que las personas no pierdan

tiempo haciendo fila cuando al final por decisión del gobierno nacional no van a ser vacunadas

El accionante de someterse a las disposiciones que sobre vacunación tomo la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD Y EL MISNITERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL, por ser una persona priorizada en la etapa 5, sin registro de comorbilidades y que su primera dosis se dio en razón a su edad, y a lo resuelto en la resolución 1379 del 7 de septiembre, y la Resolución 1270 de 2021, tomó el 21 de junio de 2021

En cuanto a su obesidad no me consta, no allega prueba sumaria de esta condición, ni allega el registro en mi vacuna de tener alguna comorbilidad que lo afecte.

**HECHO 5.** NO me consta debe probarlo, mi intervención como gerente fue socializar a la comunidad el contenido de la resolución 1379 del día anterior, en la que se ordenó a las IPS, EPS y clínicas que La población de 12 a 49 años sin comorbilidades (etapa 4 y 5) se aplicará la segunda dosis de vacuna con un intervalo de 12 semanas (84 días) y no de 21 días, por lo que no observo que se le haya coartado el derecho de petición al accionante

**HECHO 6.** No me consta debe probarlo, las directrices del Ministerio de Salud y la protección social son de conocimiento público, en especial las decisiones contenidas en las Resolución 1270 de 2021, tomó el 21 de junio de 2021 la decisión de ampliar los intervalos de aplicación de las segundas dosis para los biológicos Pfizer-Biontech y AstraZeneca y la resolución # 1379 del 7 de septiembre de 2021 el centro comercial informa al público lo que la IPS dispone de acuerdo a las directrices de MINISTERIO DE SALUD, en cuanto el horario, las dosis, el tipo de vacuna, al población a la que va dirigida, para cada día, pues como aquí ocurrió, se generó un cambio con la resolución del día anterior lo que genero tener que informar al público que para el día 8 se debía dar aplicación a lo ordenado por el gobierno nacional de que La población de 12 a 49 años sin comorbilidades (etapa 4 y 5) se aplicará la segunda dosis de vacuna con un intervalo de 12 semanas (84 días) y no de 21 días

**HECHO 7.** No es cierto, el comité Asesor de Vacunas del Ministerio de Salud y Protección social creado mediante Resolución 1270 de 2021, tomó el 21 de junio de 2021 la decisión de ampliar los intervalos de aplicación de las segundas dosis para los biológicos Pfizer-Biontech y AstraZeneca y la resolución # 1379 del 7 de septiembre expone las razones de salud con respaldo científico sobre las segundas dosis por lo que dispone modificar los Anexos Técnicos 1, 6 y 10 de la Resolución /151 de 2021 que establece los nuevos lineamientos técnicos y operativos a la

aplicación de las vacunas contra el COVID-19 entre otras disposiciones estableció que La población de 12 a 49 años sin comorbilidades (etapa 4 y 5) se aplicará la segunda dosis de vacuna con un intervalo de 12 semanas (84 días) y no de 21 días y en el caso del accionante La consulta individual a la plataforma MIVACUNA COVID-19 <https://mivacuna.sispro.gov.co/MiVacuna?v1> no se encuentra registrado con comorbilidades de obesidad sino priorizado en etapa 5 para ser vacunado por la edad según el plan nacional de vacunación.

El CENTRO COMERCIAL UNICENTRO CUCUTA, no tiene el poder de decidir a quien se aplica o si se aplica o no las vacunas, solo ha cedido un espacio a la IPS CLINICAL HOUSE SAS para que de manera gratuita se realicen las jornadas de vacunación dispuestas por el gobierno nacional según su priorización y etapas, en ningún momento ha puesto en riesgo la salud del accionante ni mucho menos cercenarle el derecho a su segunda dosis, el MINISTERIO DE SALUD y la OMS en conjunto con la PFIZER han concluido que prorrogar a 12 semanas la segunda dosis no pone en riesgo la salud de las personas.

el centro comercial jamás le negó el ingreso a vacunarse, ni por su puesto es responsable de lo que le pueda ocurrir en la salud del accionante pues no tenemos el poder de decidir a quién vacunamos o aplicamos segundas dosis, esa es una decisión de la IPS a cargo de la vacunación quienes actúan de acuerdo con las directrices del gobierno nacional y del ministerio de Salud.

se debe tener en cuenta que el plan nacional de vacunación contra covid-19 adoptado por medio del Decreto 109 de 2021 se define la priorización nadie está excluido, la vacunación se irá ejecutando gradualmente con el fin de reducir la mortalidad, es así que para acceder a la aplicación del biológico han establecido unos criterios éticos, epidemiológicos y demográficos que priorizan a las personas con más riesgo en enfermar gravemente, y la decisión de ampliar el intervalo entre dosis tiene sustento en la evidencia científica. Solicita se declare improcedente la acción, pues la ampliación en el esquema de vacunación para el biológico de Pfizer se encuentra justificado en diferentes evidencias científicas, el comité Asesor de Vacunas del Ministerio de Salud y Protección social creado mediante Resolución 1270 de 2021, tomó el 21 de junio de 2021 la decisión de ampliar los intervalos de aplicación de las segundas dosis para los biológicos Pfizer-Biontech y AstraZeneca basado en la mejor evidencia disponible, teniendo como marco los principios de solidaridad, eficiencia, prevalencia del interés general, equidad, justicia social y distributiva, acceso y accesibilidad e igualdad que rigen el plan nacional de vacunación. De acuerdo con la evidencia científica presentada por parte L ministerio, el Instituto Nacional de vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA

a través de la Resolución No. 2021031941 resolvió en el art. 3 que “de acuerdo con la recomendación de la Sala Especializada de Moléculas Nuevas, Nuevas Indicaciones y Medicamentos Biológicos de la comisión Revisora en el contexto de la emergencia sanitaria, con base en la información científica actual, la disponibilidad de vacunas, el desarrollo de la campaña de vacunación y el estado de la pandemia, el Ministerio de Salud y protección social podrá implementar un intervalo entre 21 y 84 días para administrar la segunda dosis de la vacuna Pfizer-BioNTech COVID-19 Vaccine, acorde con los lineamientos técnicos y operativos del plan nacional de vacunación contra el Covid-19”. Ante ello, procedieron a expedir la Resolución 1151 de 2021, que modificó parcialmente la Resolución 430 de 2021. Menciona además que la parte actora cuenta con otros mecanismos que le permiten acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para controvertir el Decreto 109 de 2021, así como sus reglamentarios, los que se encuentran vigentes y con plenos efectos jurídicos. PFIZER S.A.S.

EL CENTRO COMERCIAL UNICENTRO es un establecimiento privado que no presta servicios de atención médica y no son los fabricantes de la vacuna, algunos hechos no les constan, pues no intervienen en el plan nacional de vacunación adelantado por el Gobierno Nacional, la información contenida en la resolución mediante la cual emitieron la autorización de emergencia es clara en establecer la recomendaciones del fabricante sobre la aplicación y dosificación de la vacuna, el cual no ha sido modificada o actualizada.

**HECHO 8.** No es cierto, debe probarlo, el accionante no ha demostrado su condición de obesidad ni aun de manera sumaria, tampoco está demostrada la existencia de un perjuicio irremediable que en una eventualidad pueda llevar al juez constitucional a resolverlo, así fuera de manera transitoria a otorgar el amparo, pues el actor solamente se centra en que no le fue aplicada la segunda dosis de la vacuna Pfizer, sin que haya probado que esa circunstancia le está deteriorando su salud, o que está afectando a su entorno familiar, y no simplemente realizar conjeturas hipotéticas de que la no aplicación de la vacuna le va afectar su salud y vida, por lo tanto, no se encuentran evidenciados en forma suficiente los daños irreparables o perjuicios al actor, que hagan impostergable la intervención del juez de tutela.

No es capricho ni del centro comercial accionado, ni de la IPS CLÍNICA HOUSE en el no suministro de la segunda dosis de la vacuna Pfizer al actor en la fecha que se le había programado, sino que obedece a las directrices legalmente argumentadas a través de los conceptos científicos dados por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y avalados por el INVIMA al ampliar el término de intervalo entre la primera y segunda dosis, además que estando ese día para la aplicación

de la segunda dosis, el actor no se encuentra dentro del grupo de personas para que le aplicarán la vacuna (mujeres embarazadas, mayores de 50 años), luego no existe vulneración alguna de los derechos fundamentales del accionante

Juzgado Primero Laboral Municipal De Pequeñas Causas De Cúcuta En Acción De Tutela Radicado 54-001-41-05-001-2021-00588-00 Accionante: Andrés Francisco Yáñez García Accionados: Centro Comercial Unicentro De Cúcuta E Ips Clínica House Y Otros se pronunció sobre la demanda de tutela en los mismos hechos y el mismo día, **DENEGANDO** el amparo a los derechos fundamentales que invoca el señor ANDRÉS FRANCISCO YAÑEZ GARCÍA en contra del CENTRO COMERCIAL UNICENTRO DE CÚCUTA y los demás vinculados, con un amplio análisis de los derechos presuntamente violados y las normas y resoluciones del Ministerio de Salud y la protección Social.

### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las pretensiones de la demanda, pues al accionado no se le ha negado el acceso a la salud, ni se le ha violado derecho fundamental alguno por parte del centro comercial UNICENTRO CUCUTA, por cuanto es la IPS CLINICA HOUSE SAS quien según lo ordenado por el gobierno nacional ejecuta el plan nacional de vacunación de acuerdo con las directrices establecidas por el MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL.

EL CENTRO COMERCIAL UNICENTRO CUCUTA, nunca ha negado el acceso al accionante a sus instalaciones, ni tiene el poder de influir en las decisiones de la IPS ni en las directrices del Ministerio de Salud sobre el plan de vacunación por lo que solicite se rechace la tutela por improcedente

### PETICION ESPECIAL

Comedidamente solicito al despacho se compulsen copias a la fiscalía general de la nación en contra del accionante por incurrir en fraude procesal y mentir al despacho para favorecer el resultado de la tutela

### PRUEBAS

Me permito allegar como prueba las siguientes:

- Resolución 1270 de 2021, del 21 de junio de 2021
- Copia de la resolución 1379 del 7 de septiembre de 2021 del Ministerio de Salud

-Correo de concesión del espacio a la IPS CLINICAL HOUSE SAS para las jornadas de vacunación

-Copia de la resolución 777 del Ministerio de Salud sobre las medidas de bioseguridad y distanciamiento social

-representación legal del centro comercial Unicentro Cúcuta

-Copia de la Cedula de ciudadanía de CARMEN ELISA ORTIZ

#### NOTIFICACIONES

El recibo en el correo electrónico [ceortiz@unicentrocucuta.com](mailto:ceortiz@unicentrocucuta.com)

Del señor Juez

Atentamente,



**CARMEN ELISA ORTIZ CASELLES**  
Cc # 49.652.353 de Aguachica Cesar  
Representante Legal  
Centro Comercial Unicentro Cúcuta